



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		Fuera de Córdoba	
En Córdoba	Pesetas	Pesetas	
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

LUNES 28 DE DICIEMBRE DE 1942

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

FRANQUEO
CONCERTADO

PAGO ADELANTADO

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 4.517

El abastecimiento de leche en la capital y pueblos de la provincia efectuado en los momentos actuales a base de vacas o cabras de esta aptitud, explotadas las primeras en su totalidad y las segundas en gran porcentaje por el procedimiento de estabulación o semi-estabulación.—La propensión verdaderamente marcada a padecerse por estos animales zoonosis fácilmente transmisibles al hombre (tuberculosis, estroptococias, brucelosis, etc.) agravado todo ello por las condiciones de establos y apriscos, útiles de ordeño, basijas y elementos de transporte, hace necesario en bien de la salud pública tomar todas aquellas medidas preventivas encaminadas a la consecución de leche higiénica en el abasto.

A estos efectos, dispongo:

Primero.—A partir de la publicación de esta orden y en el plazo improrrogable de tres meses, los propietarios de ganado vacuno o cabrio dedicados a esta industria, efectuarán el saneamiento de establos y apriscos hasta colocarlos en las mínimas condiciones de higiene; entendiéndose por tales y como principales, las siguientes: "Capacidad suficiente al número de individualidades alojadas (5'50 m3. por vaca y 3'50 m3. por cabra) con aireación y ventilación normal, pesabres impermeables, suelo y paredes hasta un metro estas últimas, asimismo impermeables y canal colector de deyecciones y baldeos con salida al exterior del alojamiento".

Segundo.—Hacia exclusivos fines de estadística sanitaria y zootécnica, y por una sola vez, los propietarios de ganado vacuno o cabrio, especializado en la producción láctea, darán cuenta a las Juntas Locales de Fomento Pecuario respectivas, durante todo el mes de Diciembre y según modelo que les será facilitado por dichos Organismos, del número de animales que tengan en explotación.

Tercero.—Para la debida constancia y resoluciones ulteriores, los referidos propietarios presentarán en los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre de cada año, y en las Alcaldías de la población donde se efectúe la venta de la leche producida en sus establecimientos una certificación expedida por el Inspector municipal Veterinario correspondiente justificativa de que el local reúne las debidas condiciones de salubridad y de que los animales productores están en perfecto estado sanitario, cuyo requisito la Autoridad municipal no permitirá la venta de la leche y ordenará a sus Agentes se inculquen de ésta y denuncien a los vendedores, fijos o ambulantes que no puedan acreditar que la misma pro-

cede de animales sanos y de establecimiento higiénico.

En las visitas que en los próximos meses girarán los Inspectores municipales Veterinarios, efectuarán asimismo el control numérico de los animales en explotación declarados con anterioridad, procediendo a su rectificación según altas y bajas ocurridas durante el trimestre y remitiendo los datos correspondientes a la Junta Local de Fomento Pecuario respectiva.

Cuarto.—Los Inspectores municipales Veterinarios ejercerán una estrecha vigilancia, en las citadas industrias, dando cuenta a la Jefatura de los Servicios Provinciales de Ganadería, no solo de las deficiencias de los locales, sino más especialmente de los casos comprobados o sospechosos de tuberculosis, brucelosis, mamitis estreptocócica y demás zoonosis transmisibles que obsevan en los animales de la explotación, para que estos sean eliminados de la producción lechera.

Quinto.—Las vaquerías y cabrerías que no reúnan las condiciones mínimas serán clausuradas a propuesta de dicha Jefatura.

Lo que se hace público, para general conocimiento y cumplimiento más exacto de cuanto se dispone, por los Alcaldes de esta provincia, Inspectores municipales Veterinarios y propietarios de esta clase de ganado.
Córdoba 12 de Diciembre de 1942.
—El Gobernador Civil, Ramón Rissueño Catalán.

Circular núm. 4.518

Con esta fecha he concedido autorización, valedera por tres meses, a la vecina de Zuheros doña Filomena Cantero Ríos, para que pueda proceder a la colocación de preparados de estricnina en la Dehesa de su propiedad enclavada en el término municipal de dicha localidad, con el fin de exterminar los animales dañinos que en la misma existen.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 24 de Diciembre de 1942.
—El Gobernador civil, Ramón Rissueño Catalán.

Junta Provincial de Precios
DE CORDOBA

Núm. 4.519

Durante el actual mes de Diciembre las uvas de Novelda (Alicante), se consideran libres de venta, cuya libertad solo persistirá exclusivamente en citado mes, volviendo después a regir los precios de tasa que actualmente existen.

Lo que se hace público para cono-

cimiento en general y exacto cumplimiento.

Córdoba 23 de Diciembre de 1942.

—El Gobernador civil Presidente,
Ramón Rissueño Catalán.Delegación de Hacienda
DE LA
PROVINCIA DE HUESCA

Núm. 4.516

En el expediente incoado con motivo de la desaparición de parte de una remesa de efectos timbrados enviada al Administrador Subalterno en Monzón de la Compañía Arrendataria de Tabacos, se ha comprobado la sustracción de los siguientes efectos:

70 letras de cambio de 12'00 pesetas. Números 1257024 a 93.

70 letras de cambio de 6'00 pesetas. Números 1864074 a 143.

100 letras de cambio de 0'90 pesetas. Números 3215375 a 474.

20 pliegos papel pagos al Estado, 25'00 pesetas. Números 994226 a 45.

20 pliegos papel pagos al Estado, de 10'00 pesetas. Números 1623746 a 65.

40 pliegos papel pagos al Estado, de 5'00 pesetas. Números 1470685 a 724.

100 Timbres de correos de 0'20 pesetas. Números 388896.

Lo que se publica para su debido conocimiento y efectos y en cumplimiento a lo dispuesto en la regla 7.ª del artículo 131 del Reglamento para la ejecución del Convenio celebrado entre el Estado y la Compañía Arrendataria de Tabacos, aprobado en 15 de Octubre de 1921.

Huesca, 19 de Diciembre de 1942.

Audiencia Territorial de Sevilla

Núm. 4.513

Don Pedro Aguilar Morales, Abogado y Oficial de Sala de esta Audiencia Territorial de Sevilla.

Certifico: Que en vista de los autos de que se hará expresión, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Encabezamiento.—En la ciudad de Sevilla a 21 de Diciembre de 1942. Vistos por la Sala de lo Civil de esta Excm. Audiencia Territorial, los autos de menor cuantía seguidos en el Juzgado de Baena a instancia de don José Burgos Carrillo, mayor de edad,

soltero, comerciante y vecino de Luque, representado por el Procurador don Manuel Fernández Santacruz, contra don Juan Alcoba, mayor de edad y vecino de Lucena, representado por el Procurador don Manuel Ruiz Granados y defendido por el Letrado don José Ruiz Granados y contra doña Francisca Alcoba Serrano, don José y don Manuel Rueda Alcoba, mayores de edad, que se encuentran declarados en rebeldía, habiéndose por ello entendido la sustanciación en cuanto a los mismos con los Estrados del Tribunal; sobre cobro de cantidad, venidos los mismos a esta Superioridad en apelación interpuesta por el demandado don Juan Rueda, contra la sentencia que con fecha 23 de Septiembre de 1939, dictó el Juez del expresado partido.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes, con expresa condena de las costas causadas en esta segunda instancia, al apelante don Juan Rueda Alcoba, la sentencia apelada que con fecha 23 de Septiembre de 1939 dictó el Juez municipal Letrado en funciones de Primera Instancia de Baena y por la cual se declara haber lugar a la demanda interpuesta por el Procurador don José Vargas Pérez en nombre y representación de don José Burgos Carrillo, y en su consecuencia se condena a los demandados doña Francisca Alcoba Serrano, don Juan, don José y don Manuel Rueda Alcoba, como causahabientes de don Vicente Rueda Ortiz, a que tan pronto esa resolución sea firme, abonen al actor, la cantidad de 4.670 pesetas que le son en deber, más los intereses legales, desde la fecha de la presentación de la demanda hasta el día en que la haga efectiva; y se desestiman las excepciones de falta de acción en el actor y plus petición formuladas por el Procurador don Mariano Bujalance Tarifa en nombre y representación de don Juan Rueda Alcoba, y se declara no haber lugar a las pretensiones contenidas en la reconvencción deducida contra el actor don José Burgos Carrillo, a quien se absuelve de las mismas, sin hacer expresa condena de costas de este litigio. Una vez firme esta sentencia, publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en unión de los Resultandos y Considerandos aceptados de la apelada, conforme a lo prevenido en el Decreto de 2 de Mayo de 1931 y, a su tiempo, devuelvanse los autos al Juzgado de su procedencia con certificación ejecutoria y carta orden, para su cumplimiento. Así por esta nuestra sentencia que se notifi-

cará a los demandados rebeldes, en la forma prevenida por la Ley, definitivamente juzgando, lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Francisco Díaz Pá.—Francisco de la Rosa y de la Vega.—José Landeta.—Domingo Onorato.

Lo inserto con acuerdo a la letra con su original a que me refiero. Y para remitir al Excmo. Sr. Gobernador de civil de la provincia de Córdoba para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, pongo la presente que firmo en Sevilla a 23 de Diciembre de 1942.—Por mi compañero señor Aguilar, Licenciado Firma ilegible.

Ayuntamientos

VALSEQUILLO

Núm. 4.538

El Alcalde de esta villa de Valsequillo (Córdoba) hace saber:

Que en sesión ordinaria, celebrada por esta Comisión Gestora municipal el día 16 del pasado mes de Noviembre, ha sido aprobado el Presupuesto municipal ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo ejercicio de 1943, y se expone al público en la Secretaría municipal, por término quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto a fin de que si lo creen necesario, puedan formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del vigente Estatuto municipal.

Y para general conocimiento, se manda publicar el presente a los efectos del artículo 300 de dicho Cuerpo legal y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Valsequillo 22 de Diciembre de 1942.—El Alcalde, Firma ilegible.

OBEJO

Núm. 4.541

El Alcalde de la villa de Obejo, hace saber:

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento, en la sesión del día diez y seis de Noviembre y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo veinte y seis del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro para la contratación de las obras y servicios municipales, sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa al arbitrio sobre bebidas espirituosas y alcohólicas, Carnes Frescas y Saladas, Pesas y Medidas y Puestos públicos, bajo el tipo de dos mil quinientas, cuatro mil quinientas, mil y cuatrocientas pesetas, respectivamente.

Los pagos de mencionados servicios se verificarán en la forma dispuesta en el artículo quinto del pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Secretaría municipal, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en indicada subasta.

La subasta se celebrará en estas Casas Consistoriales bajo la presidencia del señor Alcalde o del Teniente o Concejal en que delegue al día siguiente, a los que cumplan de

aparecer inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a las diez, once, doce y trece horas.

Con arreglo a lo prevenido en la condición séptima del pliego, las condiciones suscritas por el propio licitador, o por persona que legalmente le represente, extendidas en papel sellado, ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañarse a cada una de ellas la cédula del licitador y además el resguardo acreditativo de haber consignado el cinco por ciento del tipo de subasta o sea la cantidad de ciento veinte y cinco pesetas para el de Bebidas Espirituosas, doscientas veinte y cinco para el de Carnes Frescas, cincuenta para el de Pesas y Medidas y veinte para el de Puestos públicos, en concepto de fianza o depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario, hasta el quince por ciento de la cantidad importe del remate.

Durante el plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente:

«Proposición para optar a la subasta del arrendamiento del arbitrio que se desee.»

Si se presentasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate a favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción al pliego de condiciones y a las instrucciones vigentes.

MODELO DE PROPOSICION

D..... vecino de..... habitante en la calle de..... número..... bien enterado del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta relativa (figase el arbitrio) se comprometo a..... con sujeción a las citadas condiciones por la cantidad de..... (aquí la cantidad en letras).

Obejo a veinte y dos de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Alcalde Presidente, Firma ilegible.

PEDRO ABAD

Núm. 4.543

Don Alfonso Rojas Galán, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el día que haga veinte a contar del siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y a la hora de las once se celebrará en estas Casas Consistoriales subasta pública para contratar el Servicio de recaudación del arbitrio establecido sobre el uso obligatorio de pesas y medidas en este pueblo durante el ejercicio de mil novecientos cuarenta y tres, sirviendo de tipo mínimo para la licitación la cantidad de veinte mil pesetas, sin perjuicio de practicar al rematante la oportuna liquidación a fin de que por éste se abone en menos a la Caja municipal la cantidad proporcional que corresponda por los días del ejercicio de mil novecientos cuarenta y tres que transcurran hasta que se adjudique definitivamente dicho servicio.

Las proposiciones habrán de presentarse por escrito extendidas en papel de la clase sexta en pliego cerrado, suscritas por el propio licitador o por persona que legalmente le represente con poder declarado basta-

te por Letrado con ejercicio en esta provincia. Se acompañarán a las mismas la cédula personal y el resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja municipal en concepto de depósito provisional la cantidad de mil pesetas a que asciende el cinco por ciento del tipo de licitación, debiendo el rematante prestar fianza definitiva por el diez por ciento del remate.

Los sobres que contengan las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de la convocatoria desde las diez de la mañana a la una de la tarde hasta el día anterior hábil del señalado para la subasta y las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta.

El rematante vendrá obligado a abonar los gastos de anuncio de la presente subasta. Si ésta quedara desierta se celebrará una segunda a los diez días hábiles de la primera en los mismos términos indicados para ella pero con la rebaja del veinte por ciento del tipo inicial de licitación.

Las demás condiciones relacionadas con este contrato se figuran en correspondiente pliego que se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal.

A los efectos del apartado décimo del artículo sexto del Reglamento de contratación municipal se hace público haber transcurrido el plazo de que trata el artículo veinte y seis de dicho Cuerpo legal sin que se haya formulado reclamación alguna.

MODELO DE PROPOSICION

Don..... vecino de..... con cédula personal de la Tarifa..... Clase..... Número..... expedida en..... con fecha..... enterado del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta para contratar el servicio de recaudación del arbitrio establecido en este pueblo para el ejercicio de mil novecientos cuarenta y tres, sobre el uso obligatorio de pesa y medidas lo acepta en todas sus partes y ofrece por el remate la cantidad de..... (consígnese la cantidad en letra) pesetas.

Fecha y firma del proponente
Lo que se hace público para general conocimiento.

Pedro Abad a veinte y tres de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Alcalde, Alfonso Rojas.

JUZGADOS

CASTRO DEL RIO

Núm. 4.343

Don Francisco Jerez García, Juez de Instrucción de Castro del Río y su partido.

En virtud de la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza al procesado José Lahoya Pérez, mayor de edad, casado, Teniente honorario que fué del Ejército Nacional, vecino de esta villa con domicilio en calle Córdoba, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia comparezca ante este Juzgado a constituirse en prisión por la causa que se le sigue con el número 17 del corriente año por estafa de 2.000 pesetas bajo apercibimiento que si no comparece será declarado rebelde y le parará el per-

juicio a que hubiere lugar con arreglo a derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y dependientes de la Policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado el que caso de ser habido será puesto a disposición de este Juzgado en el Depósito municipal de esta villa por expresada causa.

Dado en Castro del Río a 10 de Diciembre de 1942.—Francisco Jerez.—El Secretario interino, Carlos Vena.

POZOBLANCO

Núm. 4.344

Don Rafael Caballero García, Letrado y accidental, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la Policía judicial practiquen diligencias en la busca de un mulo de diez años, capón, 1'48 alzada, apardado, raza española, marca M. R. muslo izquierdo, raya de mulo cruzada, blancos en los costillares, hurtados el día 5 del corriente mes, de la finca «El Bollo», término de esta ciudad, y propiedad de Alfonso Gutiérrez Fernández, y de ser habido sea puesto a mi disposición y asimismo en la prisión preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con el número 77 de 1942.

Dado en Pozoblanco a 10 de Diciembre de 1942.—Rafael Caballero.—El Secretario, P. H. Francisco Valero.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.353

RODRIGUEZ AGUILERA, Rafael, hijo de Antonia, natural de Hornachuelos, provincia de Córdoba, de estado soltero, profesión jornalero, de 29 años de edad, estatura un metro y 748 milímetros, color sano, pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz grande, boca regular, barba poblada, domiciliado últimamente en Hornachuelos, provincia de Córdoba, procesado por el delito de falta incorporación, comparecerá en el término de quince días a partir de la fecha de la publicación de esta requisitoria, ante el Teniente Juez instructor del Regimiento de Artillería Divisionario 16, don Francisco Tinas García, residente en el Cuartel del citado Regimiento, bajo apercibimiento de que en caso de no efectuarlo será declarado rebelde.

Granada 11 de Diciembre de 1942.—El Teniente Juez instructor, Francisco Tinas García.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA